

2024-00047

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 04 de marzo 2024

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **261**  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Guadalajara de Buga (V), trece (13) de marzo del año  
dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ERIC GARCÍA CAMPOS pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Apoyo Judicial en favor de su hijo discapacitado BRYAN STEVEN GARCÍA CRUZ.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

**1º) CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora ERIC GARCÍA CAMPOS, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Apoyo Judicial en favor de su hijo discapacitado BRYAN STEVEN GARCÍA CRUZ.

**2º) DESIGNAR** a la doctora CARMEN ELENA ESPINOSA SANCLEMENTE como apoderada en AMPARO DE POBREZA del señor ERIC GARCÍA CAMPOS en la demanda de Apoyo Judicial en favor de su hijo discapacitado BRYAN STEVEN GARCÍA CRUZ.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele al abogado designado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

2024-00047

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

**NOTIFICACION**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN  
ESTADO ELECTRONICO No. 48  
HOY, 14 DE MARZO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.  
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd2bd6e804acd4353fcd91601329e3d43f59b56eebead07cab1b3a6d694**

Documento generado en 13/03/2024 03:52:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**